

Boletín Oficial



DE LA PROVINCIA DE LOGRONO.

SE PUBLICA LOS MARTES, MIERCOLES, VIERNES Y SÁBADOS

PARTE OFICIAL.

SS. MM. el REY D. Alfonso y la REINA Doña María de las Mercedes se encuentran en esta Corte sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutaban la Serma. Sra. Princesa de Asturias, y las Sermas. Sras. Infantas Doña María del Pilar, Doña María de la Paz y Doña María Eulalia.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

DIRECCION GENERAL DE CORREOS Y TELÉGRAFOS.

Condiciones bajo las que se saca a pública subasta la conduccion diaria del correo de ida y vuelta entre Irurzun y Tolosa, en las provincias de Navarra y Guipúzcoa.

1.º El contratista se obliga a conducir a caballo o en carruaje y diariamente de ida y vuelta desde Irurzun a Tolosa toda la correspondencia y periódicos que le fueren entregados, sin excepcion de ninguna clase, distribuyendo los paquetes, certificados y demás correspondencias dirigidas a cada pueblo del tránsito, recogiendo los que de ellos partan a otros destinos, y observando para su recepcion y entrega las prescripciones vigentes.

2.º La distancia de 42 kilómetros que comprende esta conduccion debe ser recorrida en cinco horas cinco mi-

nutos, sin contar el tiempo que se invierte en las detenciones que marcara el itinerario formado por la Direccion, y en el que se fijarán además las horas de entrada y salida en los pueblos del tránsito y extremos de la línea, pudiendo alterarlo segun convenga al mejor servicio.

3.º Por los retrasos cuyas causas no se justifiquen debidamente pagará el contratista en papel de multas la de 10 pesetas por cada cuarto de hora, y a la tercera falta podrá el Gobierno rescindir el contrato, abonando aquel los perjuicios que se originen al Estado.

4.º Para el buen desempeño de esta conduccion deberá tener el Contratista el número suficiente de caballerías mayores, situadas en los puntos más convenientes de la línea, a juicio de los Administradores principales de Correos de Pamplona ó San Sebastian.

5.º Es condicion indispensable que los conductores de la correspondencia sepan leer y escribir.

6.º Será responsable el contratista de la conservacion en buen estado de las maletas, sacas, ó paquetes en que se conduzca la correspondencia, preservándola de la humedad y deterioro.

7.º Será tambien de su obligacion correr los extraordinarios del servicio que ocurran, cobrando su importe al precio establecido en el reglamento de postas.

8.º La cantidad en que quede rematado este servicio se satisfará por mensualidades vencidas en una de las referidas Administraciones principales de Correos de Pamplona ó San Sebastian.

9.º El contrato durará cuatro años, contados desde el día en que dé principio, el cual se fijará al comunicar la aprobacion superior de la subasta.

10. Tres meses ántes de finalizar dicho plazo avisará el contratista a la Administracion principal respectiva si se despide del servicio, á fin de que,

dando inmediatamente conocimiento al centro directivo, pueda procederse con toda oportunidad a nueva subasta; pero si existieran causas ajenas a los propósitos de dicho centro que impidiesen hacer otra contrata ó hubieran de celebrarse dos ó más licitaciones, el contratista tendrá obligacion de continuar por espacio de tres meses más bajo el mismo precio y condiciones establecidas. Si no se despidiera a pesar de haber terminado su compromiso, se entenderá que sigue desempeñando el servicio por la lácita quedando en este caso reservado a la Administracion el derecho de subastarlo cuando lo crea oportuno.

Los tres meses de anticipacion con que debe hacerse la despedida, se empezarán a contar para los efectos correspondientes, desde el día en que se reciba el aviso en la Direccion general.

11. Si durante el tiempo de esta contrata fuese necesario variar en parte la ruta de la línea designada, serán de cuenta del contratista los gastos que esta alteracion ocasionare, sin derecho a indemnizacion alguna; pero si el número de las expediciones se aumentase ó resultara de la variacion aumento ó disminucion de distancias, el Gobierno determinará a prorata el aumento ó rebaja que corresponda. Si la línea se variase del todo, el contratista deberá contestar dentro del término de los quince dias siguientes al en que se le dé el aviso, si se aviene ó no a continuar prestando el servicio por la ruta que se adopte, y en caso de negativa, queda al Gobierno el derecho de subastar nuevamente la conduccion. En el caso de suprimirla, se le comunicará al contratista con un mes de anticipacion, sin que tenga derecho alguno a que por ello se le indemnice.

12. Los derechos correspondientes de peaje por los portazgos, pontazgos ó barcajes establecidos ó que se establezcan en la línea, se abonará por el

Contratista al tenor de lo dispuesto en el art. 18 de la Instruccion de 10 de Diciembre de 1861, que dice así:

«Los carruajes y caballerías destinados al servicio del Correo por cuenta del Estado, están exentos del pago de portazgos. Los que pertenezcan a contratistas del mismo servicio se les relevará del pago de una caballería, si lo desempeñan a lomo, y de un carro y dos caballerías si en carruaje.»

Si no se consignase esta excepcion en los contratos especiales de arriendo de portazgos, el contratista del Correo se sujetará en un todo a la tarifa de cada portazgo, pontazgo ó barcaje acordada por el Gobierno y el arrendatario que haya de cobrar el peaje.

13. Despues de rematado el servicio no habrá lugar a reclamacion alguna en el caso poco probable de que los datos oficiales que hayan servido para determinar la distancia que separa los puntos extremos, resulten equivocados en más ó en ménos.

14. Hecha la adjudicacion por la Superioridad, se elevará el contrato a escritura pública, siendo de cuenta del rematante los gastos de su otorgamiento y de dos copias simples, y otra en el papel sellado correspondiente. Esta última, con una de las primeras, se remitirá a la Direccion general de Correos y Telégrafos, y la otra se entregará en la Administracion principal del ramo por la cual hayan de percibirse los haberes.

15. El contratista satisfará el importe de la insercion de este pliego en la Gaceta, cuyo justificante de pago deberá exhibir en el acto de entregar en la Administracion principal de Correos las copias de la escritura, conforme con lo dispuesto por Real orden de 20 de Setiembre de 1875.

16. Contratado el servicio, no se

podrá subarrendar, ceder ni traspasar sin previo permiso del Gobierno.

17. El rematante queda sujeto á lo prevenido en el art. 5.º del Real decreto de 27 de Febrero de 1852 si no cumpliese las condiciones que debe llenar para el otorgamiento de la escritura, impidiera que esto tenga efecto en el término que se señale, ó no llevase á cabo cualquiera de las condiciones de este pliego.

18. Si por faltar el contratista á cualesquiera de las condiciones estipuladas en el contrato se irrogasen perjuicios á la Administración pública, podrá esta ejercer su acción contra la fianza y bienes de aquel hasta el completo resarcimiento.

19. La subasta se anunciará en la *Gaceta de Madrid* y *Boletines oficiales de las provincias de Guipúzcoa y Navarra*, y por los demás medios acostumbrados; y tendrá lugar ante los referidos Gobernadores civiles y Alcaldes de Tolosa, asistidos de los Administradores de Correos de los mismos puntos, el día 22 de Mayo próximo, á la una de la tarde, y en el local que señalen dichas Autoridades.

20. El tipo máximo para la licitación será la cantidad de 4.890 pesetas anuales.

21. Para presentarse un licitador será condición precisa constituir previamente en la Caja general de Depósitos, ó sus sucursales en las capitales de provincia ó puntos en que ha de celebrarse la subasta, la suma de 489 pesetas en metálico, ó bien en efectos de la Deuda pública, regulando su importe efectivo conforme al Real decreto de 29 de Agosto de 1876, ó á las disposiciones que rijan el día del remate. Estos depósitos, concluido dicho acto, serán devueltos á los interesados, ménos el correspondiente al mejor postor, que quedará en las oficinas del Gobierno correspondiente para su formalización en la Caja de Depósitos tan pronto como reciba la adjudicación definitiva del servicio, con arreglo á lo prevenido en la Real orden circular de 24 de Enero de 1860.

22. Las proposiciones se harán en pliego cerrado, expresándose por letra la cantidad en que el licitador se compromete á prestar el servicio, así como su domicilio y firma, ó la de persona autorizada, cuando no sepa escribir. A este pliego se unirá la carta de pago original que acredite haberse hecho el depósito prevenido en la condición anterior, y una certificación expedida por el Alcalde del pueblo de la vecindad del proponente, por la que conste su aptitud legal, buena conducta, y que cuenta con recursos para desempeñar el servicio que licita.

Los licitadores podrán ser representados en el acto de la subasta por persona debidamente autorizada, previa presentación de documento que lo acredite.

23. Los pliegos con las proposicio-

nes han de quedar precisamente en poder del Presidente de la subasta, durante la media hora anterior á la fijada para dar principio al acto, y una vez entregados, no se podrán retirar.

24. Para extender las proposiciones se observará la fórmula siguiente:

D. F. de T., natural de..., vecino de..., me obligo á desempeñar la conducción del correo diario á caballo ó en carruaje desde Irurzun á Tolosa y viceversa, por el precio de... pesetas anuales, bajo las condiciones contenidas en el pliego aprobado por el Gobierno.

(Fecha y firma.)

Toda proposición que no se halle formulada en estos términos, que contenga modificación alguna ó cláusulas adicionales, que no reúna los requisitos que señala la condición 22, ó exceda del tipo que fija la 20, será desechada en el acto por el Presidente de la subasta.

25. Abiertos los pliegos y leídos públicamente, se extenderá el acta del remate, declarándose éste á favor del mejor postor, sin perjuicio de la aprobación superior, para lo cual, en el término más breve posible, se remitirá el expediente al Gobierno en la forma que determina la circular de la Dirección general, de fecha 10 de Febrero de 1874.

26. Si de la comparación resultasen igualmente beneficiosas dos ó más proposiciones, se abrirá en el acto nueva licitación verbal, por espacio de media hora, entre los autores de las que hubiesen ocasionado el empate.

27. Cualesquiera que sean los resultados de las proposiciones que se hagan, como igualmente la forma y concepto de la subasta, queda siempre reservada al Ministerio de la Gobernación la libre facultad de aprobar ó no definitivamente el acta del remate, teniendo siempre en cuenta el mejor servicio público.

Madrid 31 de Marzo de 1878.—El Director general, G. Cruzada.

(Gaceta de 24 de Abril.)

UNIVERSIDAD LITERARIA.

DISTRITO UNIVERSITARIO DE ZARAGOZA.

Conforme á lo dispuesto en los artículos 185 y 187 de la ley de Instrucción pública vigente y en la Real orden de 10 de Agosto de 1858, restablecida por Decreto de 29 de Julio de 1874, han de proveerse por concurso las escuelas que resultan vacan-

tes en los pueblos que á continuación se expresan.

PROVINCIA DE ZARAGOZA.

De niños..

	Pts.	Cts.
Muel (Elemental.)	867	50
Cinco Olivas id.	705	»
Talamantes id.	625	»
San Martín de Moncayo (Incompleta,)	490	»
Aneseto id.	481	50
Fombuena id.	442	50
Almochuel id.	300	»
Berrueto id.	300	»
Contamina id.	300	»
Pardos id.	275	»
Valuachen id.	250	»
Asso-Veral id.	200	»

De niñas.

Calatayud (Elemental.)	942	50
Murillo de Gállego id.	550	»
Labera id.	425	»
Talamantes id.	417	50

PROVINCIA DE HUESCA.

De niños.

La de párvulos de Aso.	625	»
Las Paulés.	606	25
Bano	475	»
Tella	448	75
Las de Yéseno y Villanova.	400	»
Lerraduy y la de Gabasa y Güel.	375	»
Santa Siestra.	337	»
Las de Arasain, Espierba y Banastár.	325	»
Las sustituciones de Aguilón Bisaurri y Pertusa.	312	50
Torre-arivera.	303	50
Las de Eriste, Eresoé, Valle de Bardagi, Merli, Arensa, San Julian de Banzo y Cenarve.	300	»
Villacarli.	278	75
Las de Castelflorite, Alins, Puidecinca Asin de Broto, Ubiergo, Bergua, Aler y Ayerbe de Broto.	275	»
Las de las Bellostas, Huerteles, Paternoy, Saravillo, Caballera, Almudafar, Artaso, Lieso de Jaca, Argusat, Arro y Arrés.	250	»
Las de Vinaena, Berbusa y Somanes.	200	»
Acin.	175	25
Las de Sarrosa y Lastillas.	175	»

De ambos sexos.

Barbues.	325	»
Las de Artesana y Lacuadrada.	275	»

Pts. Cts.

Las de Cuarte, Barcabo, Lecina, Betorz, Suelves y Almazorre.	250	»
Basaran.	245	»
Centenero.	187	»
Santa Eulalia de la Peña.	175	»
Escartin.	150	»

De niñas.

La incompleta de Caserras y las sustituciones de las de Berbegal, Tardienta y Peralta de la Sal.	275	»
--	-----	---

PROVINCIA DE LOGROÑO.

De niños.

Hervias (sustitucion)	312	50
---------------------------------	-----	----

De niñas.

Arnedo.	733	50
-----------------	-----	----

De párvulos.

Navarrete y Cenicero.	1250	»
-------------------------------	------	---

Incompletas de ambos sexos.

Cárdenas.	475	»
Mánjarrés.	323	75
Las de Luezas, Santa Cecilia, Carbonera, Pecina Torremontalbo y Cuzcurtiulla.	250	»

Del sueldo de la Escuela de niñas de Murillo de Gállego, se descuenta á la Profesora 33'33 pesetas que tiene de aumento la Maestra de Santa Eulalia de Gállego por la enseñanza á las niñas del Barrio de Moren.

Además del sueldo que á cada Escuela se deja asignado, los Maestros disfrutaran casa y retribuciones de los niños que puedan pagarlas, excepto en las Escuelas que han de sustituirse, que la casa será habitada por los Profesores sustituidos, si así lo desean.

Los aspirantes á estas Escuelas que reúnan los requisitos prevenidos en la citada Real orden, dirijan sus instancias acompañadas de la cédula personal, certificación de buena conducta y hoja de méritos y servicios al Presidente de la Junta de Instrucción pública de la respectiva provincia en el término de 30 días á contar desde el siguiente al de la inserción de este anuncio en el *Boletín Oficial* de la misma.

Zaragoza 25 de Abril de 1878.—El Rector, Gerónimo Borao.

JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA

HARO.

Don Juan María Martínez, Juez de primera instancia de esta villa de Haro y su partido.

Por el presente se cita, llama y emplaza á tres mujeres gitanas; la una alta, morena, gruesa, como de veintiocho años de edad, que se encuentra al parecer embarazada y dice llamarse Feliciano, la segunda, alta, morena, pecosa, de edad igual á la anterior, y cuyo nombre se ignora, y la tercera, de estatura regular, morena, de igual edad que las anteriores próximamente, que dice llamarse María, que en la tarde del cuatro del actual estuvieron en Angunciana y casa de D. Toribio Pinedo, para que en el término de treinta días á contar desde la insercion del presente en la Gaceta de Madrid, comparezcan en este Juzgado á responder á los cargos que contra ellas resultan en la causa que me hallo instruyendo por estafa á dicho D. Toribio Pinedo, en la seguridad de que si se presentaren serán oídas y se las administrará justicia, parándolas, de lo contrario, el perjuicio á que hubiere lugar.

Y ruego y encargo á las autoridades así civiles como militares, á los dependientes de las mismas y á los agentes de la policía judicial procedan á su busca y captura, conduciéndolas á este Juzgado con las seguridades necesarias.

Dado en Haro á trece de Abril de mil ochocientos setenta y ocho. Licenciado Juan María Martínez.—Por su mandado, Licenciado Juan Gomez Sainz.

Don Juan María Martínez, Juez de primera instancia de esta villa de Haro y su partido.

Por el presente se cita, llama y emplaza á José Sanz, de oficio molinero, que debe ser natural de Teoba y ha residido en San Vicente de la Sonsierra, cuyo paradero se ignora, para que en el término de diez días comparezca en este Juzgado á prestar una declaración en causa que se instruye por incendio de un molino de la pertenencia de D. Abundio Ramirez de la Piscina, situado en el referido pueblo de San Vicente.

Dado en Haro á once de Abril de mil ochocientos setenta y ocho.—Juan María Martínez.—Por mandado de su señoría, Eloy Martínez.

MIRANDA DE EBRO.

Don Alberto Blanco Bohigas, Juez de primera instancia de la villa de Miranda de Ebro y su partido.

Por el presente se cita á los que se

crean con derecho á los bienes de doña María Santos Abadía, natural y vecina que fué de esta villa, para que se personen á deducirle en este Juzgado dentro del término de veinte días, contados desde la insercion de este edicto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia de Logroño, de ésta de Búrgos y Gaceta de Madrid; pues así lo tengo acordado por auto de hoy en el juicio de testamentaria por fallecimiento de la citada doña María Santos Abadía que, instruido por el ministerio fiscal en nombre y representacion de la Hacienda pública, pende en este dicho Juzgado y Escribanía del Actuario que refrenda.

Dado en Miranda de Ebro á diez y seis de Marzo de mil ochocientos setenta y ocho.—Alberto Blanco Bohigas.—Por mandado de S. S., Cesáreo Nieva.

NÁGERA.

Don Alvaro Becerra del Toro, Juez de primera instancia de esta ciudad de Nágera y su partido.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo á Domingo Malcabe Matute, de cuarenta y seis años de edad, natural y vecino de Caña, de estatura regular, color moreno, ojos y pelo negros, un poco calvo por delante, barba poblada, sin seña especial visible, viste al estilo de los labradores del país, para que en el término de diez días desde la insercion en la Gaceta de Madrid, comparezca en este Juzgado á fin de notificarle y hacerle cumplir la sentencia dictada en causa seguida contra él sobre amenazas al Secretario de Ayuntamiento de su pueblo ejerciendo funciones de tal, apercibido que de no presentarse en dicho término le parará el perjuicio á que se hace acreedor. Al mismo tiempo encargo y ruego á las autoridades así civiles como militares y agentes de la policía judicial, procedan á la busca y captura del referido Domingo Malcabe, poniéndolo á disposicion de este Juzgado con las debidas seguridades.

Dado en Nágera á veinte de Abril de mil ochocientos setenta y ocho.—Alvaro Becerra.—Por mandado de su señoría, Nicolás Gonzalez del Solár.

LOGROÑO.

Don Juan Díez y Monforte, Juez Municipal de esta capital, Regente del Juzgado de primera instancia de la misma y su partido.

Hago saber: Que el día diez y siete de Mayo próximo y hora de las doce, tendrá lugar en la Sala de Audiencia de este Juzgado la subasta de las fincas y bienes que á continuacion se expresan pertenecientes á la testamentaria de Doña María Josefa de Zá-

rate y Múrua, vecina que fué de Navarrete en cuya villa se hallan y radican, para con su importe pagar los créditos que contra dicha testamentaria resultan.

Un cubo de madera que cabe cincuenta cargas y se halla en buen estado y debajo de la casa de D. Leandro Bureba, tasado en ciento veinticinco pesetas. 125 »

El sitio que ocupa dicho cubo con la entrada que tiene por la calle de S. Juan, dejando el paso para la bodega que debajo de dicho sitio existe, midiendo éste tres metros y setenta y cinco centímetros de ancho, y doce metros de largo: tasado en ochenta y siete pesetas cincuenta céntimos. 87 50

Una pieza lleca en la Orden, de cabida de diez celemines, linda Oriente Doña Petra Coca, Poniente la pasada Mediodía D. Ramon Verástegui, y Norte D. Andrés Briones, retasada en sesenta pesetas. 60 »

Otra lleca en la Encinada, de una fanega y ocho celemines, linda Oriente regadio, Poniente senda, Mediodía Matias Velasco, y Norte Francisco Santa Olalla, en cien pesetas. 100 »

Otra de diez celemines con tres olivos en Pradejon, linda Oriente Mauricio Castroviejo, Poniente D. Juan Bautista de la Plaza, Mediodía el mismo, y Norte D. Prudencio Lerena, en ciento ochenta pesetas. 180 »

Otra en dicho término de una fanega nueve celemines, linda Oriente D. Ramon Verástegui, Poniente senda, Mediodía senda y Norte D. Nicolás Ledesma en ciento veinte pesetas. 120 »

Otra en San Cristóbal de dos fanegas y dos celemines, linda Oriente Pedro Ayala, Poniente José Albiz Mediodía heredad de esta testamentaria, y Norte un lleco en cuarenta pesetas. 40 »

Una viña con un olivo en Bajejon, de dos fanegas y cinco celemines, linda Oriente, Regadio, Poniente, Matias Velasco, Mediodía, Manuel Ledesma y Norte Don Venancio Labarra, en ciento treinta pesetas. 130 »

Otra lleca de seis fanegas en San Cristóbal, linda Oriente, José Ledesma, Poniente, Dionisio Azofra, Mediodía, camino de Hornos, y Norte heredad de esta testamentaria, en ciento cuarenta pesetas. 140 »

Otra con un olivo en la órden, de tres fanegas y once celemines, linda Oriente senda, Poniente, regadio, Mediodía, Don Andrés Briones, y Norte, herederos de Benito Mendiri, en ciento sesenta pesetas. 160 »

Otra heredad en la Cerpedada, de dos fanegas y media, linda Poniente, Don Adrés Javier de la Plaza, Mediodía, herederos de Don Enrique Tosantos, Oriente, Dlos de Atanasio Castroviejo y Norte Don Prudencio Lerena, en ciento ochenta pesetas. 180 »

Otra pieza en el Bustillo, de diez fanegas, linda Oriente y Poniente, D. Luciano Angulo, Mediodía Ignacio Balda, y Norte tierra yerma, en ciento sesenta pesetas. 160 »

Una casa en la calle Mayor baja señalada con el número 3, lindante á la derecha entrando, casa de los herederos de Don Mariano Salamanca, izquierda, otra de los herederos de Don Benito Mendiri, espalda, calle cerrada y por el frente, la Mayor baja, en cuatro mil pesetas 4000 »

Una bodega con dos brazos debajo de la casa que antecede, tasada en ciento cincuenta pesetas. 150 »

Una cuba de veinte y cuatro cántaras en el brazo derecho entrando en dicha bodega, tasada en siete pesetas. 7 »

Otra de trescientas cántaras en dicho brazo, en sesenta y dos pesetas. 62 »

Una bodega con dos brazos en la calle de Calnueva ó San Juan, bajo la casa de Don Leandro Bureba, en doscientas treinta y ocho pesetas. 238 »

Un sitio cubierto en la calle Mayor baja, señalado con el número veintiocho, lindante Oriente Don José Bañares, Mediodía, Gregorio Zavala, Poniente, Sebastián Ulecia y Norte, calle Mayor baja, en ciento setenta y cinco pesetas. 175 »

Una bodega con dos brazos debajo del sitio que antecede en doscientas quince pesetas. 215 »

Una cuba de ochenta cántaras que existe en dicha bodega, en treinta pesetas. 30 »

Un pajar arruinado en la calle de Ollerías, linda Norte, Martín Soto, Oriente y Mediodía Don Dionisio Ramirez, y Poniente subida á las Ollerías, en veinte pesetas. 20 »

Un sitio cubierto llamado la Prensa en la calle Cerrada, señalado con el núm. 3, linda á Oriente Petra Mayoral, Mediodía calle Cerrada, Poniente y Norte, casa de esta testamentaria, en ciento sesenta y cinco pesetas. 165 »

Un pajar en la misma calle del cual existe un solar, linda Oriente, edificio de esta testamentaria, Mediodía, calle Cerrada, Poniente, calle de la Igle-

sia y Norte calle de las Ollerías, en cuarenta pesetas. . . . 40 »

Una casa en estado ruinoso, en la calle de las Ollerías, señalada con el número 6, linda Oriente, Solar de esta testamentaria, Mediodía, calle cerrada, Poniente, herederos de Fermína Entrena y Norte calle de las Ollerías, en treinta y cinco pesetas. 55 »

Y un lago en el Cortijo que es el cuarto entrando de la plaza titulada de Palacio á salir á la calle de la Cruz; linda Oriente D. Dionisio José Coca, Poniente herederos de D. Andrés Javier Plaza, Mediodía el expresado Cortijo, y Norte la calle de la Cal Nueva: en doscientas veinte y cinco pesetas. 225 »

Los que quieran interesarse en la subasta, pueden acudir el día y hora señalados, pues se rematarán en el más ventajoso postor.

Dado en Logroño á veinte de Abril de mil ochocientos setenta y ocho.— Juan Díez.—Meliton Arenas.

AYUNTAMIENTOS.

CORDOVIN.

Debiendo procederse á la rectificación del amillaramiento que ha de servir de base para la derrama de la contribucion territorial del proximo año económico de 1878 á 1879, los contribuyentes que hayan sufrido alteracion en su riqueza, presentarán en la secretaria las relaciones de altas ó bajas de los documentos justificativos, en todo el mes de Abril.

Cordodin 16 de Abril de 1878.—El Alcalde, Miguel Matute.

VILLAMEDIANA.

Debiendo procederse á la rectificación del amillaramiento que ha de servir de base para la derrama de la contribucion territorial del año económico de 1878 á 1879, los contribuyentes que hayan sufrido alteracion en su riqueza, presentarán en la secretaria las relaciones de altas ó bajas de los documentos justificativos, en todo el mes de Abril.

Villamediana 18 de Abril de 1878.—El Alcalde, Matias Fernandez.

Debiendo procederse á la rectifica-

cion del amillaramiento que ha de servir de base para la derrama de la contribucion territorial del proximo año económico de 1878 á 1879, los contribuyentes que hayan sufrido alteracion en su riqueza, presentarán en la secretaria las relaciones de altas ó bajas de los documentos justificativos, en todo el mes de Abril.

Murillo Rio Leza 8 de Abril de 1878 —El Alcalde, Francisco Valentin de Casas.

VILLAR DE ARNEDO.

Debiendo procederse á la rectificación del amillaramiento que ha de servir de base para la confeccion del repartimiento de la contribucion territorial de esta villa para el próximo año económico de 1878-79, se hace preciso que todos los contribuyentes así vecinos como forasteros presenten en la Secretaria de este Ayuntamiento relaciones de altas y bajas que hayan sufrido en sus hojas estadísticas, en el término de 15 dias, pasados los cuales no se admitirá reclamacion alguna.

Villar de Arnedo 15 de Abril de 1878.—El Alcalde, Julian Martinez.

CORNAGO.

Debiendo procederse á la rectificación del amillaramiento que ha de servir de base para formar el repartimiento territorial de este distrito municipal para el año económico de 1878 á 1879, se hace presente al público, que los contribuyentes, tanto del pueblo como forasteros que hayan sufrido altas ó bajas en su riqueza desde el último repartimiento, pueden presentarlas justificadas en debida forma, en la Secretaria del Ayuntamiento de esta villa, en el término de 15 dias, pasados los cuales no se admitirá reclamacion alguna.

Cornago 26 de Abril de 1878.—El Alcalde, Blas Baroja.

ANUNCIOS.

Se necesita un mozo perteneciente al Ejército de Reserva que se preste á sustituir la plaza de un quinto destinado á Ultramar. El que reuniendo estas circunstancias quiera tratar de ajuste, puede hacerlo en Logroño con Don Manuel Maria Urien, Mercado 31, ó con Don Lope Verde, vecino de Lumberras.

SOLO POR EL MES DE MAYO.

AL BARATO.

GRAN ALMACEN DE PAPELES PINTADOS

para decorar habitaciones

DE

DON AGUSTIN ORTONEDA

sucesor

de la Viuda de Menchaca y de D. Domingo Ruiz,

MERCADO 53.

Aprovechando la presente estacion en que suelen emplearse aquellos y habiendo resuelto el **VENDER A TODO TRANCE** las grandes existencias que de ello hay almacenadas, se tiene el gusto en participarlo al público, brindándoles con clases y condiciones **VENTAJOSISIMAS** pues los podrá adquirir á **PRECIO DE FABRICA.**

SOLO POR EL MES DE MAYO.

IMPRESA Y LIBRERIA

DE

DON AGUSTIN ORTONEDA.

Tenemos á disposicion de los Ayuntamientos los impresos necesarios para el alta y baja de los amillaramientos, operacion que requiere hacerla en esta época del año.

Así mismo, está terminada la tirada de los impresos para los expedientes de la matrícula industrial.

Reclamándolos se les envia á vuelta de correo, advirtiéndoles que se expenden á **CUARTILLO DE REAL** el pliego.